

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00199-00

CONSIDERANDO que el documento aportado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo reglado en el artículo 422 y 424 del C.G. del P, el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **MARÍA HELENA DUARTE ÁVILA** y en contra de **CONSTRUCCIONES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S., GLORIA BELTRÁN AFRICANO y NESTOR RÁUL GALINDO ROJAS**, por las siguientes cantidades y conceptos, discriminadas así:

1. Por la suma de \$ **30.946.376 mcte**, por concepto de cánones de arrendamiento causados del 05/03/2020 al 05/10/2020.

2. Por la suma de \$ **16.525.364 mcte**, por concepto de cánones de arrendamiento causados del 11/02/2021.

1.2. Por cuanto la obligación contenida en el documento veneno de ejecución debe ser cumplida de manera periódica por la arrendataria (extremo demandado), el Despacho de conformidad con el artículo 431 del C.G del P., libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el curso de la referida actuación hasta el pago total de la misma.

1.3. Por la suma de \$ **8.262.682 mcte**, por concepto de la cláusula penal pactada en el prenombrado contrato.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **MARTA ELOISA DUARTE AVILA** como apoderada del demandante (fl 1).

Notifíquese (2)

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del _____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.</p> <p>CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>
--

